

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 12-2023

DEL PROYECTO:

"APDYD ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, SANTA ROSA" NOG 20003749

En la población de Barberena, departamento de Santa Rosa, el día veintitrés de junio de Dos mil veintitrés, nosotros, por una parte: RUBELIO RECINOS COREA, de sesenta y tres años de edad, Perito Contador, Casado, Guatemalteco, de este domicilio, con residencia en Colonia Las Azucenas, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, identificado con el DPI con Código único de identificación números Dos mil trescientos veintiocho, Sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno, Dos mil doscientos doce (2328 65531 2212), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalando para recibir citaciones y notificaciones el edificio de esta Municipalidad, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, con Cuentadancia número T tres quión seis quión dos (T3-6-2), acreditando dicho cargo según acta de toma de posesión número Cero uno guión Dos mil veinte (OI-2020), de fecha quince (15) de Enero del año Dos mil veinte (2,020), Credencial del Tribunal Supremo Electoral número Cero tres guión Dos mil diecinueve (03-2019), de fecha veintidós de Julio año del Dos mil diecinueve (2019), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ENTIDAD COMPRADORA O LA MUNICIPALIDAD), y por la otra parte, el señor: **BENNY** JONATHAN GIRÓN CORTEZ, de veinticinco años de edad, Soltero, Ejecutivo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Petén, identificado con su DPI con código único de Identificación números Tres mil trescientos sesenta y uno, Dieciocho mil quinientos ochenta y nueve, Un mil setecientos uno (3361 18589 1701), expedido por el Registro Nacional de las Personas, señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones en: Kilómetro Cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5), Carretera a Santa Ana Petén, del municipio de Santa Ana, del departamento de Petén; quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad y/o Empresa Mercantil "DISTRIBUCIONES GUAYACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA" y/o "DISTRIBUCIONES GUAYACAN SANTA ELENA", lo que acredita con la Patente de Comercio de Sociedad con número de Registro Ciento cincuenta y tres mil ciento cuatrocientos cuarenta (153440), Folio Ciento setenta y uno (171), del Libro Cuatrocientos ochenta (480), de Sociedades, Expediente número Cincuenta y dos mil trescientos treinta y uno quión Dos mil dieciocho (52331-2018). extendida por el Registro Mercantil e inscrita el veintinueve (29) de agosto del Dos mil dieciocho (2018) y Patente de Comercio de Empresa con número de Registro Novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis (987856), Folio Ochocientos ochenta y nueve (889), del Libro Un mil ciento setenta y cuatro (1174), Categoría única, Expediente número Sesenta y dos mil setenta y ocho guión Dos mil veintidós (62078-2022), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el quince (15) de junio del Dos mil veintidós (2022), NIT Ciento un millones setecientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y tres (101779143) (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ENTIDAD VENDEDORA). Manifiestan los otorgantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen a celebrar Contrato Administrativo por el proyecto: "APDYO ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, SANTA ROSA", de conformidad con las siguientes cláusulas. ------





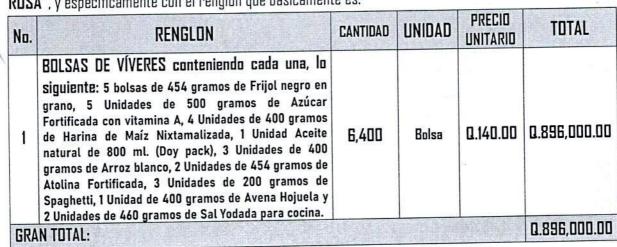
4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

Distribuciones Guayacán S. A.

PRIMERA: Manifiesta el señor Rubelio Recinos Corea, Alcalde Municipal, que la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, ante la urgente necesidad de contrarrestar la amenaza de Inseguridad Alimentaria existente en las familias del municipio, quienes no poseen los medios económicos suficientes para la compra de alimentos, se hace necesario y urgente la adquisición de víveres, para ayudarlos a mitigar en una mínima parte, la pobreza existente y con la seguridad que con compra de estos abarrotes saldrán beneficiados gran porcentaje de habitantes de nuestro municipio, se tiene contemplada la ejecución del proyecto de: "APDYD ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, SANTA ROSA", por lo que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió por medio del Programa Guate-compras, del Ministerio de Finanzas Públicas, a invitar a COTIZAR sobre el proyecto de compra-venta a las empresas interesadas. habiéndose presentado DOS (2) OFERTAS, siendo favorecida la Sociedad y/o Empresa Mercantil "DISTRIBUCIONES GUAYACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA" y/o "DISTRIBUCIONES GUAYACAN SANTA ELENA", que se encuentra ubicada en Kilómetro Cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5). Carretera a Santa Ana Petén, del municipio de Santa Ana, del departamento de Petén, Adjudicación que consta en Actas números Trece guión Dos mil veintitrés (13-2023), de fecha veintinueve (29) de mayo del año Dos mil veintitrés (2023), del Libro de Cotización y Licitación de Proyectos vigente y Once guión Dos mil veintitrés (11-2023), de fecha uno (1) de junio del año Dos mil veintitrés (2023), del Libro de Actas de Adjudicación de proyectos, vigente, que para el efecto se llevan en esta Municipalidad. SEGUNDA, BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamentos en lo siguiente: a) En base a lo estipulado en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto del Congreso de la República número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92). b) Artículo Un mil quinientos setenta y cuatro (1574) del Código Civil. y c) Punto Noveno del Acta de la Sesión Pública Ordinaria número Veintitrés guión Dos mil veintitrés (23-2023), de fecha siete (7) de junio del año Dos mil veintitrés (2023). Se tiene por incorporado al presente instrumento contractual, las Bases de la Cotización, así como la oferta presentada por la Entidad Vendedora.-----

TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO: La Entidad Vendedora en la calidad con que actúa manifiesta que su representada se obliga a cumplir con lo estipulado en las bases y presente contrato relacionado al proyecto "APDYO ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, SANTA

ROSA", y específicamente con el renglón que básicamente es:







4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

Por un valor total de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES CON DO/100. (Q.896,000.00) IVA INCLUIDO. -----

CUARTA, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La Municipalidad conviene pagar a la Entidad vendedora por el suministro de víveres, a través de la Tesorería Municipal local, conforme partida presupuestaria respectiva de la Municipalidad de Barberena, correspondiente al presente año (2023), la cantidad de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES DO/100. (Q.896,000.00) IVA INCLUIDO, con cargo a la partida específica del presupuesto Municipal vigente y se realizará únicamente mediante la emisión por parte de la Entidad Vendedora de la Factura Electrónica en línea FEL, por la suma en quetzales acordada en la cláusula anterior y presente CONTRA ENTREGA, pero la Entidad Vendedora de la presentación de la Factura antes citada.

SEXTA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: En el caso que ocurriera demora o imposibilidad física en la entrega de las Bolsas de Víveres antes citadas dentro del plazo convenido, por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor, La Entidad Vendedora deberá dar aviso a LA MUNICIPALIDAD, de forma inmediata, a efecto que esta comuna le otorgue una prórroga única, sin que se le aplique las sanciones establecidas por la Ley de la materia.

OCTAVA, PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a La Entidad vendedora CEDER, GRABAR, ENAJENAR O TRASPASAR en cualquier forma, los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato. NOVENA, DECLARACION JURADA: La Entidad vendedora declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo Ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECIMA, FIANZAS: La Entidad vendedora se obliga a presentar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** por un valor del 10% total de este contrato, a partir de la suscripción del mismo, el cual garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DECIMA PRIMERA, RECLAMACIÓN o CONTROVERSIA: Los otorgantes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia, reclamación o conflicto de cualquier naturaleza, que surja entre las









4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1 Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa Tels. 78870339, 78871466, 78871467

partes, derivadas de este contrato serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ------DÉCIMA SEGUNDA, RELATIVA AL COHECHO: Yo La Entidad vendedora manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. ------DÉCIMA TERCERA, RESPONSABILIDAD DE RIESGO CONTRACTUAL: La Entidad Compradora y la Entidad Vendedora hacemos constar que tenemos a la vista la MATRIZ DE RIESGOS CONSTRACTUALES, por lo que tenemos pleno conocimiento de la responsabilidad de cada riesgo y de las cláusulas de penalización por cumplimiento imperfecto. -----DECIMA CUARTA, APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley. ------DÉCIMA QUINTA, ACEPTACIÓN: Los otorgantes dimos íntegra lectura al presente contrato y bien enterados de su contenido, dándole validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en dos hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Barberena, en ambos lados.

Rubelio Recinos Corea Alcalde Municipal Benny Jonathan Girán Portez
Entidad Vendedora
ento de Santa Rosa, el día

En la Población de Barberena, municipio del departamento de Santa Rosa, el día veintitrés de junio del Dos mil veintitrés, como Notario, Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores RUBELIO RECINOS COREA, persona de mi anterior conocimiento y BENNY JONATHAN GIRÓN CORTEZ, de veinticinco años de edad, Soltero, Ejecutivo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Petén, identificado con su DPI con código único de Identificación números Tres mil trescientos sesenta y uno, Dieciocho mil quinientos ochenta y nueve, Un mil setecientos uno (3361 18589 1701), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quienes firman nuevamente la presente Acta de legalización de firmas, por lo cual firmo y sello.

Rubelio Recinos Corea

Benny Jonathan Girón Cortez

ABOGADOS Y NOTARIOS

E PILE M LE

SERVICIO DE LA CONTROL D

ANTE MÍ:

MAYNOR VINICIO VANEGAS GARCIA Abogado y Notario

Aseguradora Fidelis, S.A.

PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •



FIANZA:

De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No:

936980

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
Fiado:	DISTRIBUCIONES GUAYACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA
Dirección del fiado:	ZONA 0 CARRETERA A SANTA ANA, SANTA ANA, PETEN
Contrato:	ADMINISTRATIVO No. 12-2023 del 23 de junio del 2023
Valor del contrato:	Q. 896,000.00 (ochocientos noventa y seis mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	"APOYO Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE BARBERENA, SANTA ROSA"
Plazo del contrato:	Un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de aprobación del contrato.
Monto afianzado:	Q. 89,600.00 (ochenta y nueve mil seiscientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución: afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 26 dias del mes de Junio del año 2023

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS

2459112

UNIVERSALES, S.A.

1/5 beneficiario

@bcdndnv

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta POLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenden en el santido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvía, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlieva obligaciones para En FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en ésta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO y el un ente de la administrativa centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a ésta POLIZÁ fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA

EL BENEFICIARIO. Es la persona e entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente POLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de occurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta POLIZA. Si fueren varíos beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

Derection de adreedura se consideran ainque manochimilado.

El FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL
BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el
CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalimente garantizadas por
LA AFIANZADORA, según conste en la presente POLIZA, pues LA AFIANZADORA
no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como
en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del
Código Cívil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autoriza

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDEUS, S.A. entidad con autorización legal para emitir flanzas mercantiles según consta en acueredo gubernativo, entido a través del Ministerio de Economia, el 27 de abril de 1977 y está sujeta el la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el Importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIÁRIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta POLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la POLIZA, de donde LA AFIANZADOR no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO. Se por la construir de la sindemnización de la indemnización de la corresponda.

SOSTENIMENTO DE OFERTA, la indemnización es cor al efidencia la averse.

SOSTENIMENTO DE OFERTA, la indemnización es cor al efidencia la averse.

AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, emmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátitul de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la POLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la POLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse a tavor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIP-PAL no fuere jugual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de anuél

aquei.
SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer va inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ar ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

- NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sel tenza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sejeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIAS y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo gono en la norcesal no en lo procesal.
- CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De ac CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA. De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince dias que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince dias siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, en o puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último. En cualquier caso, el siencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

- TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta POLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.
- CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.
- fue expedida.

 TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o
 TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o
 TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total d' CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFI CIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianz emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.
- INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- la obligación principal se extinga.

 ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciónes hechas al ACTÓ O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debiciamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendició eque sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA on las acepte, no dará derecho a El. SENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado

al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMI-NISTRATIVAo para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2116 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto alfanzado que hubiera sido sollicitada por EL FIADO e EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Gocumento escrito genera la obligación de pagar la prima euconomico documento escrito genera la obligación de pagar la prima euconomico para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; o) estén sujetas al acaccimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de encido del plazo contractula. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emissión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente. AAGICIOAIMENE, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.
- trativos derivados de la gestion de cobranza.

 AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZAODRA a más tardar dentro de los treinta (30) DIAS immediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones esean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento dele emitirse, citarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado la realización de la cual de la carda libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente flanza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.
- AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omissión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.
- INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EI SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la ciáusula anterior y resulta arceridiado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las Indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA AFIANZADORA queda constrevida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la caráfutula de ésta PÓLIZA. 8. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que imbigue la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO a total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. el CARDA DE PERO EL PERO EL PERO ADMINISTRATIVA O del CONTRATO PRINCIPAL. POR PARIAZADO, Pero la obligaciones que fon el AS AFIANZADORA está limitada a canceiar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amontizado o no, en las obligaciones que debia cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje difianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO, E. Si es CUALQUIEN OTERA FIANZADO. Se indicto, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si ne del ARIANZADO es estriburbale a EL FIADO, E. SI EL FIANZADORA está obligaciones evalurados estributamente daño sufricio, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si la MONTO AFIANZADO es inferior al valor que represen obligaciones que asuma EL FIADU, LA AFIANZADORA esta obligada a pagi-una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.
- la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO A-IANZADO.

 INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADOA por horizomente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cálsusida naterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.
- AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.

 MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el dia anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.
- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trâmites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse el junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA in agrumentos, aciomo la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA len el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtue los hechos que sustenten las pretensiones de EL ENENFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la clausula siguiente, sin más trámite. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o inicamente este último, LA AFIANZADORA susportado la evidencia por parte de EL IENEFICIARIO y alguna de las partes sia las partes adi lo piego prate de EL IENEFICIARIO. Y alguna de las partes sia las partes adi o piego parte de EL IENEFICIARIO, y alguna de las partes sia las partes adi o no in al procedimiento de conciliación po bein verificación esta sia se partes del La PENEFICIARIO, y alguna de las partes fel las partes del procedimiento de conciliación y el las partes de la misma, de conformidad con la clausula siguiente, sin más trámito LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar les extremos ossteridos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben pres 16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriomente impugnio dos derechos de repetición de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriomente impugnio dos derechos de repetición de LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO (y DE. FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y firanciero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sosteriadas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobartes de pago o de gastos cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afiarzadas. La cmisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- corresponda en caso de siniestro.

 PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los piazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11° y 16°.

 El piazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; s) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: a, 1yl momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de estapa de conciliación, si la misma a está prevista; b2, Luego de la celebración de la tapa de conciliación, si la misma se astaba estaba b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y b.a) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.
- OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los be CHAS FIANCAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantia válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta POLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantia. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantias.
- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIÁRIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA Y EL BENEFICIÁRIO, dendo menos, si on bubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO dobe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjucios que correspondan. LA AFIANZADORA torres de su escución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE
- 20º SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.
- PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de confermidad con el artículo 1509 del Código (civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA del CONTRATO PRINCIPLA. del que rija para la fianza; en todo caso, el que
- renga el termino menor.

 **PRSOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdicional a través del procedimiento contencioso administrativo, También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO es niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19º. Si LA AFIANZADORA el EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoría el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva. Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de la ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA de os er lealcone con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de entismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de de mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de de mismo por cualquier causa, debe ser resuelt 22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO establece la Ley de Arbitraje.
 - ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido es especificamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16°, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes. ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, CI
- EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES GARANI JAZARS POR IFIANZA: FIANZACION EL LAS PRETENDICARIO propiente la serie propiente de EL BENEFICIARIO iniciamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propiente de la caso, según los trámites que establezca la Ley de confrataciones de Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la via de lo económico – coactivo; o al pronunciares la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.
- 24" PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.